



0000002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura #
CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑÍA LARREA Y ORTIZ &
CIA., SOCIEDAD DE ABOGA-
DOS CIA. LTDA.-----
CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los ~~trece~~ días
del mes de marzo del año dos mil tres, ante mí,
Abogado JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ, Notario Tri-
gésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen:
Los señores doctor HUGO CESAR LARREA ROME-
RO, por sus propios derechos, de estado civil casa-
da, de profesión abogado; doctor ANDRES EMILIO
ORTIZ HERBENER, por sus propios derechos, de
estado civil casado, de profesión abogado; ALE-
JANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ, por sus
propios derechos, de estado civil soltero, de profe-
sión abogado; y, HUGO CARLOS LARREA ARGU-
DO, por sus propios derechos, de estado civil solte-
ro, de profesión abogado. Todos los comparecien-
tes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayo-
res de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos
doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura pública, a la que proceden como que-
da indicado, con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la minuta que es del



1 tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase
2 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
3 cargo, una por la cual conste la de Constitución de
4 una sociedad de responsabilidad limitada, al tenor
5 de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIME-**
6 **RA:- INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorga-
7 miento de esta escritura pública y manifiestan su
8 voluntad de constituir la Compañía **LARREA Y OR-**
9 **TIZ & CÍA., SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA.**
10 **LTDA.**, los señores doctor **HUGO CESAR LARREA**
11 **ROMERO**, por sus propios derechos, quien declara
12 ser ecuatoriano, casado, abogado; doctor **ANDRÉS**
13 **EMILIO ORTIZ HERBENER**, por sus propios dere-
14 chos, quien declara ser ecuatoriano, abogado, casa-
15 do; **ALEJANDRO JOSÉ MINUCHE HENRÍQUEZ**, por
16 sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano,
17 abogado, soltero, y **HUGO CARLOS LARREA AR-**
18 **GUDO**, por sus propios derechos, quien declara ser
19 ecuatoriano, abogado, soltero. **CLAUSULA SE-**
20 **GUNDA:** La Compañía que se constituye mediante
21 este contrato, se regirá por las disposiciones de la
22 Ley de Compañías, las demás normas del Derecho
23 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por
24 el Estatuto Social que se detalla a continuación:
25 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LARREA Y**
26 **ORTIZ & CÍA., SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA.**
27 **LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
28 **OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y**

14



1 **DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-** La denomina-
2 ción de la compañía es **LARREA Y ORTIZ & CÍA.,**
3 **SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA. LTDA.. ARTICU-**
4 **LO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se
5 dedicará: **UNO)** A la prestación de servicios de ase-
6 soría jurídico- legal, a personas naturales y jurídi-
7 cas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o
8 privadas, en todas las ramas del derecho positivo
9 ecuatoriano y sin limitaciones de ninguna naturale-
10 za, salvo las que impongan la ley, los usos y cos-
11 tumbres y la moral pública; **DOS)** A la tramitación y
12 obtención, en toda entidad pública o privada, de to-
13 da clase de permisos, visas, finiquitos, certificados y
14 demás documentos que fueren solicitados por los
15 clientes de esta sociedad; **TRES)** A ejercer la re-
16 presentación legal, judicial y extrajudicial de empre-
17 sas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya
18 sea como Apoderada General o Especial o como
19 Factor de las mismas; **CUATRO)** A la constitución
20 de compañías colectivas, en comandita simple o por
21 participaciones, anónimas, de responsabilidad limi-
22 tada, así como de fideicomisos civiles Y mercantiles;
23 **CINCO)** A realizar fusiones y adquisición de empre-
24 sas (M&A); **SEIS)** Compra, venta, importación, ex-
25 portación y distribución en el Ecuador de libros de
26 toda clase; **SIETE)** Representar obligacionistas ante
27 emisores de obligaciones en emisiones públicas y
28 privadas. Para efectos de la realización de

[Handwritten signature]



1 jeto social, la compañía podrá efectuar todos los
2 actos y contratos permitidos por las leyes que le
3 permitan el cabal cumplimiento de su actividad.

4 **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la
5 compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo esta-
6 blecer agencias o sucursales, dentro y fuera del país
7 por resolución de la Junta General de Socios; la
8 compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su exis-
9 tencia se iniciará desde la fecha de la suscripción
10 del contrato social, sin perjuicio de su inscripción
11 en el Registro Mercantil y tendrá un plazo de cin-
12 cuenta años. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPI-**

13 **TAL.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la
14 compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE
15 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
16 cuatrocientas participaciones iguales, acumulati-
17 vas e indivisibles de un dólar de los Estados
18 Unidos de América cada una. **ARTICULO QUIN-**

19 **TO.-** Para que los socios cedan sus participacio-
20 nes se deberá seguir el trámite y cumplir con
21 todos los requisitos que para el efecto expresa-
22 mente determinan el Estatuto social y la pre-
23 sente Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-**

24 Los socios responden solamente por las obliga-
25 ciones sociales hasta el monto de sus aportaciones
26 individuales. **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía
27 formará un fondo de reserva legal en numerario
28 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por



1 ciento de su capital social. En cada anualidad, la
 2 compañía segregará de las utilidades liquidas reali-
 3 zadas, un cinco por ciento para este objeto, hasta
 4 completar el límite, sin que eso signifique que no se
 5 pueda constituir reservas de carácter facultativas.
 6 **ARTICULO OCTAVO.-** Cuando uno de los socios
 7 desee enajenar sus participaciones, deberá primero
 8 habérselas ofrecido a los socios restantes, por es-
 9 crito, lo que significa que el resto de socios tienen
 10 preferencia sobre cualquier tercero para la adquisi-
 11 ción de estas acciones. De no haber pronuncia-
 12 miento por escrito de ninguno de estos socios, den-
 13 tro de los treinta (30) días posteriores a la recepción
 14 de la carta en la que se le ofrezcan las participacio-
 15 nes, el socio que desea enajenarlas, las podrá ofre-
 16 cer a un tercero. Los socios restantes también po-
 17 drán ponerse de acuerdo para que este derecho de
 18 preferencia se ejercite a prorrata de las participacio-
 19 nes que tuvieren cada uno de los socios restantes.
 20 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMI-**
 21 **NISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NO-**
 22 **VENO.-** La compañía estará gobernada o dirigida
 23 por la Junta General de Socios y la administración
 24 estará a cargo del Presidente, y de un mínimo de
 25 tres Gerentes. Todos estos funcionarios podrán ser
 26 o no socios de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO.-**
 27 La Junta General de Socios es el órgano supremo
 28 de la Compañía, está constituida por los socios de



1 galmente convocados y reunidos y se reunirá ordina-
2 riamente, convocada de manera privada ya sea a
3 través de carta simple o correo certificado, ya sea
4 mediante fax o por correo electrónico, y con el res-
5 pectivo acuse de recibo, por el Presidente y uno de
6 los Gerentes, con ocho días de anticipación por lo
7 menos al fijado para la reunión y por lo menos una
8 vez al año, dentro de los tres primeros meses conta-
9 dos desde la terminación del ejercicio económico
10 anual de la sociedad; y, extraordinariamente, cuando
11 sea convocada en la misma forma por dichos funcio-
12 narios. No obstante lo anterior, la Junta se entende-
13 rá convocada y quedará válidamente constituida en
14 cualquier tiempo y en cualquier lugar, del territorio
15 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
16 esté presente todo el capital pagado y los asisten-
17 tes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
18 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
19 de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asis-
20 tentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
21 sobre los cuales no se considere suficientemente
22 informado. Se entenderá que un socio no está lo
23 suficientemente informado cuando no se lo haya no-
24 tificado por escrito con el contenido de uno o de to-
25 dos los puntos que formaren parte del orden del día
26 de la respectiva Junta a celebrarse y que además no
27 se le hubieren entregado los documentos que expli-
28 quen lo relacionado a dicho punto. ARTICULO UN-



000005

1 **DECIMO.-** En las Juntas Generales sólo podrá tra-
2 tarse los asuntos puntualizados en la convocatoria
3 bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DUODÉCIMO.-**
4 La Junta General podrá considerarse válidamente
5 constituida para deliberar en primera convocatoria si
6 los concurrentes a ella representan cuando menos el
7 setenta y cinco por ciento del capital social de la
8 compañía. Se considerará válidamente constituida
9 para deliberar en segunda convocatoria, si los con-
10 currentes a ella representan el cincuenta y cinco por
11 ciento del capital social de la compañía. En ambas
12 convocatorias deberá expresar la exigencia de este
13 quórum reforzado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
14 Todas las resoluciones de la Junta General se toma-
15 rán por una mayoría que represente cuando menos
16 el setenta y cinco por ciento del capital presente en
17 la respectiva reunión, incluyendo las de reformar los
18 estatutos; el nombramiento de Presidente y de los
19 Gerentes; y, para constituir a la compañía en ga-
20 rante en cuyo caso se necesitará el ochenta y cinco
21 por ciento del capital presente en la reunión. Los
22 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría. Para efectos de la votación, por cada parti-
24 cipación de un dólar, el socio tendrá derecho a un
25 voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** A las Juntas
26 Generales concurrirán los socios personalmente o
27 por medio de representantes, en cuyo caso la repre-
28 sentación se conferirá por escrito y con carácter es-



Q.

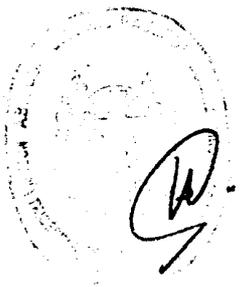
1 pecial para cada Junta, a no ser que el represen-
2 tante ostente poder general legalmente conferido.

3 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones de
4 la Junta General las que le concede la ley y en es-
5 pecial las siguientes: a) Acordar cambios substan-
6 ciales en el giro de los negocios sociales, reforman-
7 do consecuentemente, los artículos pertinentes de
8 los estatutos de la Sociedad; b) Designar al Presi-
9 dente, a un mínimo de tres Gerentes, y fijar sus res-
10 pectivas atribuciones, c) Designar un Consejo de
11 Vigilancia o comisario, quien tendrá a su cargo la
12 fiscalización de la compañía y durará un año en el
13 ejercicio de sus funciones. La Junta General deter-
14 minará los honorarios del mismo; d) Autorizar las
15 reformas a los Estatutos Sociales; e) Conocer y re-
16 solver acerca de los balances, cuentas e informes
17 que le presenten los administradores; f) Resolver
18 acerca de la distribución de las utilidades; g) Inter-
19 pretar en forma obligatoria los presentes Estatutos;
20 y, h) Las demás atribuciones que le concede la Ley
21 y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

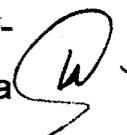
22 Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordina-
23 rias, serán presididas por el Presidente de la
24 compañía, y actuará de Secretario uno cualquie-
25 ra de los Gerentes. En caso de ausencia de uno
26 o de ambos, la Junta los podrá designar de
27 fuera de su seno. **ARTICULO DECIMO SÉPTI-**
28 **MO.-** El Presidente y los Gerentes durarán cinco



1 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**
3 **OCTAVO.-** La representación legal, judicial y extra-
4 judicial de la compañía la ejercerán conjuntamente
5 el Presidente y uno de los Gerentes de la compañía
6 o dos gerentes de la compañía actuando así mismo
7 conjuntamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los
8 representantes legales de la compañía actuando de
9 la manera indicada en el artículo décimo octavo,
10 ejercerán la administración de la sociedad con am-
11 plias facultades, teniendo presente las limitaciones
12 establecidas en los presentes estatutos y sin poder
13 constituir a la compañía en garante, salvo previa
14 autorización de la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO.-**
15 **La compañía se disolverá por las causales prevista**
16 **en la Ley de Compañías, y en tal caso, entrará en**
17 **liquidación, debiendo la Junta General de Socios**
18 **designar liquidador o liquidadores, los que podrán**
19 **ser los mismos administradores. CAPITULO QUINTO.- DE LA INTERVENCIÓN DE NOTARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
20 **Los socios que repre-**
21 **senten cuando menos el veinticinco por ciento del**
22 **capital suscrito y pagado, podrán solicitar la inter-**
23 **vencción de un Notario Público, para que asista a las**
24 **Juntas Generales de la compañía, sean ordinarias o**
25 **extraordinarias. El Notario dará fe de los asistentes**
26
27
28



1 a la reunión, de las deliberaciones que se hagan, así
2 como de las votaciones que se produzcan en cada
3 uno de los puntos que conformaren el orden del día
4 de la Junta a la que asista, mediante la elaboración
5 de la respectiva acta notarial. **CLAUSULA TERCE-**
6 **RA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SO-**
7 **CIAL.-** Los socios fundadores hacen la siguiente
8 declaración: Que el capital social de la compañía ha
9 sido pagado en numerario en un cincuenta por
10 ciento. El saldo del restante cincuenta por ciento se
11 integrará en un plazo no mayor de doce meses con-
12 tados a partir de la constitución de la compañía. El
13 valor de cada una de las participaciones suscritas
14 ha tenido la siguiente distribución: a) El señor
15 Doctor **HUGO CESAR LARREA ROMERO**, ha sus-
16 crito **CIENTO OCHO** participaciones acumulativas e
17 indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cin-
18 cuenta por ciento del valor de cada una de
19 ellas, esto es, la suma de **CINCUENTA Y CUA-**
20 **TRO DÓLARES;** b) El señor Doctor **ANDRES**
21 **EMILIO ORTIZ HERBENER**, ha suscrito **CIENTO**
22 **OCHO** participaciones acumulativas e indivisibles de
23 un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por
24 ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la
25 suma de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES;** El
26 señor Abogado **ALEJANDRO JOSÉ MINUCHE HEN-**
27 **RÍQUEZ**, ha suscrito **SETENTA Y SEIS** participacio-
28 **nes** acumulativas e indivisibles de un dólar cada



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC004707-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **LARREA Y ORTIZ & CIA., SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA. LTDA. XXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LARREA ARGUDO HUGO CARLOS	54.00
LARREA ROMERO HUGO CESAR	54.00
MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE	38.00
ORTIZ HERBENER ANDRES EMILIO	54.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

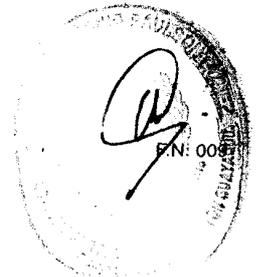
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE FEBRERO DE 2.003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



BANCO BOLIVARIANO C.A.
200.00-



11
0000008

1 una y ha pagado el cincuenta por ciento del
2 valor de cada una de ellas, esto es, la suma
3 de TREINTA Y OCHO DÓLARES; y, d) El señor
4 Abogado **HUGO CARLOS LARREA ARGUDO**, ha
5 suscrito **CIENTO OCHO** participaciones acumulati-
6 vas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado
7 el cincuenta por ciento del valor de cada una de
8 ellas, esto es, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**
9 **DÓLARES**. Lo dicho, conforme consta en el Certifi-
10 cado de la cuenta de Integración de capital el mismo
11 que se agregará y formará parte de esta escritura
12 pública. Los socios autorizan al señor Doctor Andrés
13 Ortiz Herbener, para que realice todos los trámites
14 de la constitución de la Compañía. Agregue usted
15 señor Notario las demás cláusulas pertinentes para
16 la plena validez de esta escritura pública. (Firmado)
17 Doctor Andrés Ortiz Herbener.- Registro Colegio de
18 Abogados del Guayas número ocho mil seiscientos
19 sesenta y cuatro. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que
20 queda elevada a escritura pública.- Queda agre-
21 gado para que forme parte integrante de esta es-
22 critura el certificado de integración de capital.
23 **LEIDA** esta escritura pública de Constitución de
24 compañía, de principio a fin, por mi, el Notario, en
25 alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en
26 todas sus partes, se afirman y ratifican en su conte-
27 nido y suscriben en unidad de acto, conmigo el No-
28 tario. DOY FE.-



[Handwritten signature]

DR. HUGO CESAR LARREA ROMERO
C.C. No. 0900853097 C.V. No. No voto

[Handwritten signature]

DR. ANDRES EMILIO ORTIZ HERBENER
C.C. No. 090939365-4 C.V. No. 25-0915

AB. ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ
C.C. No. 070190781 C.V. No. 179-0785

[Handwritten signature]
arrea

AB HUGO CARLOS LARREA ARGUDO
C.C. No. 170635320-6 C.V. No. 161-0635

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO
que sello y firmo en siete fojas, en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún
días del mes de marzo del año dos mil tres.-

[Handwritten signature]

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ

NOTARIO.





000009

DOY FE Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo tercero de la Resolución No.03-G-IJ-0002393 dictada el 04 de abril del 2003, por el INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), he tomado nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LARREA Y ORTIZ & CIA., SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA. LTDA., autorizada por mí, el 13 de marzo del 2003.- Guayaquil, quince de abril del año dos mil tres.-

EL NOTARIO,

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ





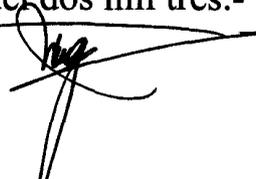
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

6000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-11-0002393, dictada el 4 de Abril del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LARREA Y ORTIZ & CIA. SOCIEDAD DE ABOGADOS CIA. LTDA.**, de fojas 48.398 a 48.414, número 7.119 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.838 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 203 un extracto de la presente escritura pública.-
Guayaquil, veinticinco de Abril del dos mil tres.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 50762
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: SARA CARRIEL
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO:


6.